

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 500

TEGUCIGALPA: 31 DE ENERO DE 1919

NUMERO 5.085

SUMARIO

JUSTICIA.—Acuerdos emitidos del 29 de agosto al 30 diciembre de 1918.

AVISOS.

JUSTICIA

Se autoriza la erogación de \$ 90.00 mensuales

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar, durante el presente año económico, la erogación mensual de... (\$ 90.00) noventa pesos, que por la Caja Nacional se pagarán a doña Jesús P. v. de Medina, valor del alquiler de las casas que ocupan el Juzgado 2º de Letras de lo Civil y el Registro de la Propiedad de este departamento; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 90.00

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a doña Jesús P. v. de Medina la cantidad de (\$ 90.00) noventa pesos, valor del alquiler de las casas que ocupan el Juzgado 2º de Letras de lo Civil y el Registro de la Propiedad de este departamento, durante el mes de julio último; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 17.00

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Fernando A. Pérez la cantidad de (\$ 17.00) diez y siete pesos, valor de tres sellos de hule que ha hecho para servicio de la Corte de Apelaciones de la Sección de Santa Bárbara; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 316.72

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a las siguientes personas la cantidad de (\$ 316.72) trescientos dieciséis pesos setentidós centavos, valor que han devengado como Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia, durante el presente mes, como sigue:

Lic. J. M. Sandoval, 3 días ...	\$ 50.00
J. Daniel Boquín, 21 días ..	183.37
B. Zepeda, 1 día	16.67
P. Quesada, 4 días	66.68

Suma \$ 316.72

Imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 85.00

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a las siguientes personas la cantidad de (\$ 85.00) ochenta y cinco pesos, valor que han devengado como Magistrado Integrante y Fiscal Suplente respectivamente, de la Corte 1ª, de Apelaciones de esta Sección, durante el presente mes, como sigue:

Lic. Antonio R. Reina h., 3 días.	\$ 25.00
Ezequiel Mazariegos, 10 días.	60.00

Suma \$ 85.00

Imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 41.66

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a las siguientes personas la cantidad de (\$ 41.66) cuarentiún pesos sesóntiseis centavos, valor que ha devengado como Magistrados Integrantes de la Corte 2ª de Apelaciones de esta sección durante el presente mes, como sigue:

Abogado Gonzálo S. Sequieros,	
4 días	\$ 33.33
Abogado Juan Ramón Jirón E.,	
1 día	8.33

Suma 41.66

Imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1918.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Abogado Angel Zuñiga Huete, como apoderado de Sebastián Valladares, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, contraída a pedir, que, por vía de gracia, se le permita enterar en la oficina de Hacienda respectiva, constancias de crédito como equivalente al pago del tiempo que le faltz para cumplir la pena de un año diez meses de presidio menor a que lo condenó el Juez 1º de Letras de lo Cri-

minimal de este departamento por el delito de disparo de... de fuego... guido de lesiones en la persona de Juan de la Cruz Durón. Pena que es conmutable de derecho a razón de dos pesos por día.

Visto el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la gracia solicitada, aceptando las constancias de crédito al 50 p. 100 de su valor nominal, que serán enteradas en la Administración de Rentas departamental, previo cómputo que hará el Juez de la causa. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1918.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Abogado Angel Zúñiga Huete, como apoderado de José Anastasio Guardiola, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Cedros, contraída a pedir, que, por vía de gracia se le permita enterar en la oficina de hacienda respectiva constancias de crédito como equivalente al pago de la pena de diez meses de reclusión menor a que lo condenó el Juez de Letras 2º de lo Criminal de este departamento por el delito de allanamiento de morada. Pena que es conmutable de derecho a razón de un peso por día.

Visto el dictamen favorable el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la gracia solicitada, aceptando las constancias de crédito al cincuenta por ciento de su valor nominal, que serán enteradas en la Administración de Rentas departamental. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 13.00

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se pague al Juez Letras del mismo la cantidad de (\$ 13.00) trece pesos, valor que invertirá en la compra de dos libros en blanco para el servicio del Registro de la Propiedad que es a su cargo; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 9.00

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA

Que por la Caja Nacional se pague al Oficial Mayor de este Ministerio la suma de (\$ 9.00) nueve pesos, valor que invertirá en comprar un libro en blanco para el Registro de Anotaciones preventivas del departamento de La Paz; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 75.00

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, se pague al Abogado don Teodoro Mena la cantidad de (\$ 75.00) setenticinco pesos, valor que ha devengado como Magistrado Integrante de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, durante nueve días del mes de agosto último; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 18.00

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Puerto Cortés se pague al Juez de Letras del mismo la cantidad de (\$ 18.00) dieciocho pesos, valor que invertirá en comprar dos libros en blanco para servicio del Juzgado de su cargo; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se revalida un acuerdo

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1918.

No habiendo sido pagada la cantidad de (\$ 86.00) ochenta y seis pesos, que por acuerdo de 25 de julio último se mandaba

a pagar al Secretario de la Corte Suprema de Justicia para invertirla en comprar una plancha de marmol con la inscripción de aquel Tribunal; el Presidente

ACUERDA:

Revalidar dicho acuerdo; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 233.24

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Abogado don J. Daniel Boquín, la cantidad de (\$ 233.24) doscientos treinta y tres pesos veinticuatro centavos, valor que ha devengado como Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia durante catorce días del presente mes; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 41.66

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Abogado don Carlos Zelya Z., la cantidad de (\$ 41.66) cuarenta y un pesos sesenta y seis centavos, valor que ha devengado como Magistrado Suplente de la Corte 1ª de Apelaciones de esta Sección, durante cinco días del presente mes; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 106.33

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Abogado don Gonzalo S. Sequeiros la cantidad de (\$ 106.33) ciento ocho pesos, treinta y tres centavos, valor que ha devengado como Magistrado Suplente de la Corte 2ª de Apelaciones de esta Sección, durante trece días del presente mes; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 8.33

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Abogado don Jesús Ortega la cantidad de (\$ 8.33) ocho pesos treinta y tres centavos, valor que ha devengado como Magistrado Integrante de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, durante un día del presente mes; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 166.66

Tegucigalpa, 11 de octubre de de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, se pague a las siguientes personas la cantidad de (\$ 166.66) ciento sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos, valor que han devengado como Magistrados Integrantes de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, durante el mes de septiembre último, como sigue:

Lic. Antonio Madrid, 15 días... \$ 125.00
Teodoro Mena, 5 días... 41.66

Suma... \$ 166.66

Imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1918.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado Tomás Alonso B., como apoderado del reo Juan Barahona Fiallos, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, contraída a pedir, que, por vía de gracia, se le permita enterar en la oficina de Hacienda respectiva, constancias de crédito como equivalente al pago del tiempo que le falta para cumplir la pena de dos años y un día de presidio a que lo condenó la Corte 1ª de Apelaciones de esta Sección, por el delito de disparo de arma de fuego en la persona de José de la Cruz Flores. Pena que es conmutable de derecho a razón de dos pesos por día.

Visto el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la gracia solicitada, aceptando las constancias de crédito al 50 p. 8. de su valor nominal que serán enteradas en la Administración de Rentas departamental, previo cómputo que haga la Secretaría de la Corte sentenciadora.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1918.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado don Salvador Fonseca, mayor de edad, soltera y vecina de Tatumbá, contraída a pedir, que, por vía de gracia se le permita enterar en la oficina de Hacienda respectiva constancias de crédito como equivalente al pago de la pena de un año cuatro meses y un día de reclusión a que lo condenó el Juez 19 de Letras de lo Criminal de este departamento por el delito de desacato a la autoridad. Pena que es conmutable de derecho a razón de un peso por día.

Visto el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la gracia solicitada, aceptando las constancias de crédito al 50 p. 8 de su valor nominal, que serán enteradas en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa, 29 de octubre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Abogado don Teodoro F. Boquín, la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslación a la ciudad de Nacaome, a donde va a prestar sus servicios como Juez de Letras de aquella Sección judicial; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 29 de octubre de 1918.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Lic. don Rubén R. Barrietas, como apoderado de Octaviano Figueroa, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Catarina Mita, República de Guatemala, contraída a pedir que, por vía de gracia, se le permita enterar en la oficina de Hacienda respectiva, constancias de crédito, como equivalente al pago de las penas de un año, cinco meses y doce días a que lo condenó la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, por el delito de disparo de arma y lesiones en la persona de Jacinto Mejía, pena que es conmutable de derecho a razón de dos pesos por día.

Visto el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la gracia solicitada, aceptando las constancias de crédito al 50% de su valor nominal, que serán enteradas en la Administración de Rentas de Ocoatepeque.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

se manda pagar la suma de \$ 27.00

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Oficial Mayor de este Ministerio la cantidad de (\$ 27.00) veintisiete pesos, valor que invertirá en pagar a la casa D. Fortín hijos, de esta ciudad, tres libros en blanco, a nueve pesos cada uno, que han suministrado para el servicio de los Juzgados de Letras de Choluteca y de la Sección Judicial de Danlí; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 125.00

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Licenciado Carlos Zelaya Z. la cantidad de (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos, valor que ha devengado como Magistrado Suplente de la Corte 1ª de Apelaciones de esta Sección, durante quince días del presente mes; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de

Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 141.66

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a las siguientes personas la cantidad de (\$ 141.66) ciento cuarenta y un pesos sesenta y seis centavos, valor que han devengado como Magistrados Suplentes de la Corte 2ª de Apelaciones de esta Sección, durante el presente mes, como sigue:

Lic. Gonzalo S. Sequeiros, 16 días.....	\$ 133.33
— Juan Ramón Girón E., 1 día.....	8.33

Suma.....\$ 141.66

Imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 66.66

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a las personas siguientes la cantidad de (\$ 66.66) sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos, valor que han devengado como Magistrados Suplentes e Integrantes, respectivamente, de la Corte Suprema de Justicia, durante el presente mes, como sigue:

Lic. J. Daniel Boquín, 3 días..	\$ 50.00
— Buenaventura Zepeda, 1 día.....	16.66

Suma.....\$ 66.66

Imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague al Juez de Letras del mismo la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, valor que invertirá

en la compra de un libro en blanco para el Registro de Anotaciones preventivas del Juzgado de su cargo; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1918.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado Tomás Alonzo B., como apoderado de Mariano Lanza, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, contraída a pedir que, por vía de gracia, se le permita enterar en la oficina de Hacienda respectiva, constancias de crédito, como equivalente al pago del tiempo que le falta para cumplir la pena de un año cuatro meses y un día de presidio a que lo condenó el Juez 19 de Letras de lo Criminal de este departamento por el delito de hurto; pena que es conmutable de derecho a razón de dos pesos por día.

Visto el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la gracia solicitada, aceptando las constancias de crédito al 50% de su valor nominal, que serán enteradas en la Administración de Rentas departamental, previo cómputo que hará el Juez de la causa.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Juez 29 de Letras de lo Criminal la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para copiar notas y telegramas del Juzgado de su cargo; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 16 noviembre de de 1918.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por Pedro Martínez Amador, mayor de edad, casado, labrador y veci-

no de Comayaguela, contraída a pedir que, por vía de gracia, se le permitiera enterar en la oficina de Hacienda respectiva, constancias de crédito, como equivalente al pago de la pena de seis meses de presidio menor a que lo condenó la Corte 1ª de Apelaciones de esta Sección, por el delito de lesiones en la persona de Fausto Amador; pena que es conmutable de de recho a razón de dos pesos por día.

Visto el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la gracia solicitada, aceptando las constancias de crédito al 50% de su valor nominal, que serán enteradas en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 8.00

Tegucigalpa, 20 noviembre de de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se pague al Juez de Letras del mismo la cantidad de (\$ 8.00) ocho pesos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para diario del Registro de la Propiedad del Juzgado de su cargo; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1918.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado Manuel Valladares Núñez, como apoderado de Alfredo Espinoza Valladares, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, contraída a pedir que, por vía de gracia, se le permita enterar en la oficina de Hacienda respectiva, constancias de crédito, como equivalente al pago del tiempo que le falta para cumplir la pena de tres meses diez días de presidio menor a que lo condenó la Corte 1ª de Apelaciones de esta Sección, por el delito de lesiones en Alfonso B. Salgado; pena que es conmutable de derecho a razón de dos pesos por día.

Visto el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la gracia solicitada, aceptando las constancias de crédito al 50%

de su valor nominal, que serán enteradas en la Administración de Rentas departamental, previo cómputo que hará el Juez de la causa.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa, 26 de noviembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Jesús Irias la cantidad de (\$ 20.00) veinte pesos, valor de la hechura de un rótulo para servicio del Registro de la Propiedad, de esta ciudad; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 8.33

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague a don Jesús Ortega la cantidad de (\$ 8.33) ocho pesos treinta y tres centavos, valor que ha devengado como Magistrado Integrante de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, durante el presente mes; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Licenciado Gonzalo S. Sequeiros la cantidad de (\$ 25.00) veinticinco pesos, valor que ha devengado como Magistrado Integrante de la Corte 2ª de Apelaciones de esta Sección, durante tres días del presente mes; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 34.99
Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a las siguientes personas la cantidad de (\$ 24.99) veinticuatro pesos noventa y nueve centavos, valor que han devengado como Magistrados Suplentes de la Corte 1ª de Apelaciones de esta Sección, durante el presente mes, así:

Lic. Ramón Fiallos, 2 días\$ 16.66
Carlos Zejaya Z., 1 día..... 8.33

Suma\$ 24.99

Imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 83.32

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague a las siguientes personas la cantidad de (\$ 83.32) ochenta y tres pesos treinta y dos centavos, valor que han devengado como Magistrados Integrantes de la Corte de Apelaciones de la Sección de Santa Bárbara, durante el mes de noviembre próximo pasado, como sigue:

Abogado Antonio Madrid, 8 días.\$ 66.66
Teodoro Mena, 2 días. 16.66

Suma\$ 83.32

Imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1918.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por Julio Solórzano Gómez, mayor de edad, casado, y de este vecindario, contraída a pedir, que por vía de gracia se le permita enterar en la oficina de Hacienda respectiva constancias de crédito como equivalente al pago del tiempo que le falta para cumplir la pena de un año cuatro meses y un día de presidio menor a que lo condenó el Juez 1º de Letras de lo Criminal de este departamento, por el delito de lesiones en Manuel Rivera A. Pena que es conmutable de derecho a razón de dos pesos por día.

Visto asimismo el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda, por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la gracia solicitada, aceptando las constancias de crédito al 50% de su valor nominal, que serán enteradas en la Administración de Rentas departamental, previo cómputo que hará el Juez de la causa.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza la erogación de \$ 6.50

Tegucigalpa, 10 de diciembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 6.50) seis pesos cincuenta centavos, valor de las leyes que ha entregado el Cajero Nacional para servicio del Juzgado de Letras de Nacaome; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 9.00

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se pague al Juez de Letras del mismo la cantidad de (\$ 9.50) nueve pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en comprar un libro en blanco para servicio del Registro de la Propiedad del Juzgado de su cargo; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 8.00

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al Juez 1º de Letras del mismo la cantidad de (\$ 8.00) ocho pesos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para servicio del Registro de la Propiedad; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 4.50

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague al Juez de Letras del mismo la cantidad de (\$ 4.00) cuatro pesos, valor que invertirá en habilitar dos reos que remite a la Penitenciaría de esta ciudad a cumplir su condena; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Francisco J. Mejía.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1918.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por Carlos F. Dubón, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de Amapala, contraída a pedir, que por vía de gracia, se le permita enterar en la oficina de Hacienda respectiva, constancias de crédito como equivalente al pago del tiempo que le falta para cumplir la pena de seis meses de presidio a que lo condenó la Corte 2ª de Apelaciones de esta Sección, por el delito de lesiones en Miguel Pineda Martínez. Pena que es conmutable de derecho a razón de dos pesos por día.

Visto el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la gracia solicitada, aceptando las constancias de crédito al 50% de su valor nominal, que serán enteradas en la Administración de Aduana de Amapala, previo cómputo que hará el Juez de la causa.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al Juez de Letras de lo Civil del mismo la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para copiar las sentencias del Juzgado de su cargo; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo

de Justicia, del Presupuesto vigente—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Licenciado Román Meza h., la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor que ha devengado como Magistrado Suplente de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, durante seis días del presente mes; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 58.33

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Licenciado Juan Ramón Girón E., la cantidad de (\$ 58.33) cincuenta y ocho pesos treinta y tres centavos, valor que ha devengado como Magistrado Suplente de la Corte de Apelaciones de esta Sección, durante siete días del presente mes; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Francisco J. Mejía.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su despacho la solicitud que dice: «Concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, José María Sandoval, Abogado y de este vecindario, en concepto de apoderado general del Ingeniero don Rafael López Padilla, mayor de edad, casado y vecino de San Pedro Sula, como lo acredito con el poder que presento para que se razone y se me devuelva, ante Vos, con protestas de respeto, manifiesto lo siguiente:—El señor López Padilla tiene la intención de establecer, en jurisdicción de San Antonio de Cortés o de San Francisco de Yojoa, una planta eléctrica cuya utilidad para el país es incuestionable, justificada por el objeto a que se va a destinar. Como esa empresa exige gastos de consideración, mi representado desea ponerse en iguales condiciones que otro empresario, empleando su capital y sus energías

bajo la protección del Estado. Por tales razones vengo, en nombre del señor López Padilla, a suplicaros, os sirváis otorgarme la siguiente concesión.—Primero.—El derecho de establecer en jurisdicción de San Antonio de Cortés o San Francisco de Yojoa, en el departamento de Cortés, una planta eléctrica, que se denominará «Planta Eléctrica de Amapala», con el objeto de producir luz eléctrica, mover maquinarias, tranvías, ferrocarriles, etc., aplicando la electricidad a todos sus usos.—Segundo.—El derecho de introducir, libre de toda clase de impuestos fiscales y municipales, establecidos o por establecer, las maquinarias, material para oficinas y útiles necesarios para la instalación, desarrollo y mantenimiento de dicha empresa, por el término de veinticinco años; lo mismo que la exención de todo impuesto o contribución local o fiscal, por el mismo término.—Tercero.—La exención del servicio militar de los empleados y operarios de la empresa, en tiempo de paz.—Cuarto.—El uso exclusivo de las aguas del Río Blanco, situado en las jurisdicciones de San Antonio de Cortés, San Francisco de Yojoa, Santa Cruz de Yojoa y Potrerillos, lo mismo que de cualquiera de sus afluentes, para ser empleadas como fuerza motriz en un radio de quince millas del lugar en que se establezca la planta eléctrica.—Quinto.—El derecho de poder traspasar la concesión, con previo asentimiento del Gobierno, y con las mismas condiciones que se otorguen, a cualquiera persona o compañía; siendo entendido que en ningún caso ese traspaso podrá hacerse a favor de Gobiernos extranjeros o corporaciones de derecho público, también extranjeras.—Sexto.—Por su parte, el señor López Padilla se compromete a dar principio a la instalación de la planta eléctrica mencionada, dos años después de haberse firmado la paz entre las potencias beligerantes en la guerra europea. En la creencia de que la presente solicitud no es onerosa para el Estado, os ruego que, previo el trámite respectivo, os sirváis resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1919.—José María Sandoval.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que ha sido presentada a su Despacho la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Con el documento que acompaño, justificado que soy representante general de don Hugo O. R. Farmer, vecino de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, y como tal me presento para manifestar: que salvando un sin número de dificultades, logré establecer en el puerto de Trujillo una fábrica de hielo, capaz para producir una tonelada; pero debido a la falta de combustible (leña) y a lo caro que le resulta la importación de combustible, apenas ha hecho que produzca quinientas libras diarias, cuyo producto no puede alcanzar a cubrir los gastos de fabricación. Esa circunstancia y la de estar en mal estado la maquinaria, han obligado a que mi mandante suspenda la fabricación de hielo que tanta falta hace en el puerto mencionado, tanto para el consumo ordinario, como para otros usos. Para poner dicha fábrica en estado de producción, vengo a suplicaros seáis servido otorgar a mi mandante algunas franquicias, de conformidad con los siguientes puntos: 1º—El Gobierno otorga al señor Farmer, el derecho de introducir, libre de todo impuesto de derecho fiscal, establecido o por establecer, por el término de cinco años, de los repues»

de la maquinaria instalada, sal cruda (calci cloride), amoníaco, aceites lubricantes y refrigerantes combustible según el motor que use y demás instalaciones indispensables para el sostenimiento de la empresa.

29—Asimismo se le permite la libre introducción de los materiales para la fabricación de helados, esencias, cajitas, tubos, manteletas de papel, vasos, cucharitas, platillos de vidrio para helados en la proporción correspondiente, y que empleará en el salón de refrescos que trata de establecer en dicho puerto.

30—Cuando el concesionario tenga que hacer las introducciones referidas, presentará a la Secretaría de Fomento la lista general pormenorizada de los objetos y elementos que tenga que introducir, especificando el número, cantidad y calidad, para los efectos de la orden respectiva de libre registro.

40—Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de la empresa, siendo motivo de caducidad si se traficaren o negociare con ellos.

50—El concesionario podrá traspasar la presente, sólo con previa aprobación del Gobierno. Suplico tramitar en forma mi solicitud, y en su oportunidad otorgar para mi mandante la concesión que solicito.—Tegucigalpa, 14 de enero de 1919.—Rafael Valenzuela Fonseca. Lo que se pone en conocimiento de la ley.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1919.

31—10 MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de la American Printing Company, domiciliada en Fall River, condado de Bristol, Massachusetts, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 61.476, consistente en la letra A atravesada oblicuamente por la palabra American, colocadas ambas en el centro de varios círculos concéntricos, entre los cuales se leen el nombre y dirección de la sociedad y la clase de artículos que fabrica, marca que se usa para distinguir géneros de algodón y se imprime sobre etiquetas que se pegan en los artículos.» Acompaño el poder, el certificado de registro, tres ejemplares de la marca y el contrato de agencia, y os suplico declarar que la compañía que represento se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el signo de referencia.—Tegucigalpa, 13 de enero de 1919.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento de público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de enero de 1919.

31—10 MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se solicita concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rafael Valenzuela Fonseca, Abogado, casado, de este vecindario, ante Vos, con todo respeto y con mi carácter de apoderado de la sociedad comercial Blanco & C^o, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según los documentos que presento, para que se agreguen, exponiendo lo que sigue: Mis mandantes pretenden establecer una empresa formal para fabricar calzado de todas clases, con un taller anexo de tenería o curtiembre de pieles, para lo cual constituirán una sociedad anónima industrial. Por el beneficio que prestará al departamento de Cortés, principalmente, y a la Repu-

blica en general, mis mandantes creen que merecen la protección del Estado, la cual os piden, en esta solicitud, rogán los que les otorguéis una concesión en la forma siguiente:

I.—Los concesionarios se comprometen a formar una sociedad anónima industrial para implantar y explotar, en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, una fábrica de calzado y una tenería o curtiembre de pieles, con talabartería y guarnicionería anexas, para toda clase de trabajos de esos oficios, inclusive valijas, bolsas, etc., importando maquinaria moderna y completa, bajo una dirección competente.

II.—El Gobierno permitirá a los concesionarios la importación libre de todo impuesto fiscal o municipal de toda la maquinaria, aparatos, enseres, útiles y demás accesorios que necesite la empresa para su funcionamiento, todo lo cual introducirán según lo requieran las necesidades de la misma empresa.

III.—El Gobierno también permitirá a los concesionarios la introducción libre de los impuestos relacionados, de pieles finas que la empresa no pueda confeccionar, durante los primeros cinco años de su funcionamiento.

IV.—El Gobierno permitirá, además, a los concesionarios, la introducción libre de los mismos para la industria, como ácidos, tintas, mantas, pieles de cabro, carnero, cerdo y otros animales, mantalonas blancas y de color, gomas, hilos, clavos, cintas, cordones, hule, betunes, polvos, cartones sencillos y modelados para hacer cajas, papel de envolver, hebillas, remaches, botones, etc.; y los siguientes muebles para oficina de la empresa: una caja de hierro, un escritorio, un armario, media docena de balanzas romanas, vidrios para armarios de presentación o exposición, papel de escritorio, sobres, tarjetas, libros para cuentas, plumas y demás enseres de oficina y útiles de escritorio.

V.—Los concesionarios podrán utilizar como fuerza motriz para el funcionamiento de las máquinas y demás fines de la empresa, las aguas de los ríos o quebradas nacionales o municipales, sin perjuicio del público o de terceros, y sacar correas de plantas tintóreas en los terrenos nacionales, siempre sin perjuicio de tercero.

VI.—Los concesionarios traerán del extranjero expertos competentes para jefes y oficiales de sus talleres; pero los demás empleados y operarios serán hijos del país, preferentemente, por lo cual éstos, estarán exentos del servicio militar y cargos consejiles, mientras se hallen al servicio de la empresa.

VII.—Las concesionarios se obligan a sostener por su cuenta y sin gasto alguno para el Gobierno, seis jóvenes hondureños en cada uno de los talleres que formarán las grandes divisiones de la empresa; esto es, zapatería, talabartería, etc., por primera división, y tenería por segunda división, hasta que aprendan los respectivos oficios, con la obligación, además, de señalarles salario desde que den muestras de haber aprendido lo bastante para ser oficiales de la empresa, mediante dictamen de un artesano competente; pero el salario que devenguen éstos será entregado hasta salir de los referidos talleres o certificado de estar aptos para dirigir un taller del oficio que hayan escogido al ingresar. Para este efecto el salario se depositará semanalmente en la caja de la empresa, entregándose al alumno un recibo que será el comprobante de depósito, de modo que al salir cuando el depositante con fondos para establecer por cuenta un taller. Dichos alumnos estarán bajo la inmediata vigilancia del señor Gobernador Político del departamento de Cortés.

VIII.—La presente concesión durará diez años salvo lo establecido en el número III y VII, y en cuanto al número II, se entiende que introducida la maquinaria para el funcionamiento de la empresa, en lo sucesivo solamente se permitirá a los concesionarios introducir en las mismas condiciones los repuestos para cambiar o componer los aparatos y accesorios que se inutilicen por cualquier accidente; y, además, no podrá ser traspasada a corporaciones o sociedades de derecho público extranjeras. Mis mandantes son dueños de una fábrica de cigarrillos y cigarrillos que en la actualidad funciona en San Pedro Sula, dando trabajo a cincuenta o sesenta operarios de ambos sexos, y han abierto dos escuelas prácticas para la fabricación de tales artículos. Por lo expuesto, os pido que admitáis esta solicitud y, previo el trámite de ley, la aprobéis, otorgando la concesión relacionada a favor de mis mandantes, los señores Blanco & C^o. No pudiendo continuar gestionando en el presente asunto, sustituyo el poder que he presentado en el Abogado don Ramón Alcerro Castro, y os pido que admitáis esta sustitución de poder.—Tegucigalpa, 25 de enero de 1919.—Rafael Valenzuela Fonseca. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en San Juan de Flores, el día y ocho del mes en curso por el Notario por ley, y Juez de Paz respectivo, Manuel M. Franco, por la que Rufino Avila vende a Ramón Rivera, por la suma de doscientos pesos, una casa situada en la calle del Cementerio de aquella población, de construcción bahareque, cubierta de teja, de tres varas de frente por ocho de fondo, con una cocina y un cuarto anexo de siete varas de largo por cinco de ancho la primera, y de cuatro varas de largo por tres de ancho el último, radicado todo en un solar de tres varas de frente por seis de fondo, y cuyos límites son: al Norte y Poniente, solar y casa del comprador; al Sur, calle del Cementerio y tapial de Teodoro Guzmán; y al Poniente, solar y casa de Genaro Díaz. No habiendo antecedente inserto, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de noviembre de 1918.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Procurador Judicial don Santos Estrada presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada ante el Juez de Paz de Erandique, el día ve de septiembre recién pasado, por la cual don Francisco Perdomo vende a don Francisco Perdomo h. y Tomás del mismo apellido, por el precio de sesenta pesos, una casa construida de adobe, cubierta de teja, de veintiseis varas de largo por siete de ancho, con una cocina también cubierta de teja, pared de bahareque de diez varas de largo por cinco de ancho, y un terreno contiguo, cercado de ciervo y piña, de dos y media manzanas de extensión, cultivado, sitos en el lugar Las Cañadas terreno «El Ojo de Agua», comprendido bajo el título San Antonio, comprensión municipal del expresado Erandique, y lindan: al Norte con terreno de don Marcelino Milla y hermanos; al Sur, terreno de don Laureano Gómez; al Oriente, terreno de El Ojo de Agua; y al Occidente, potrero de los sucesores de don Agustín Milla. Y no habiendo antecedente

Escrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 7 de octubre de 1918.

LUTE M. VÁSQUEZ.

Trinidad C. Hernández, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el señor don Manuel Aguilar, mayor de edad, labrador y de este vecindario, presentó a este Registro hoy a las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del pueblo de Ajuterique, el seis de junio anterior, en la cual consta que la señora Celestina Serrano vendió al expresado señor Aguilar, por cincuenta pesos, que confiesa tener recibidos, un cuarto y cocina, con las varas de solar correspondientes, de una casa situada en el barrio de Los Angeles, del pueblo de Ajuterique, de construcción bahareque y cubierta de teja, de catorce varas de largo por ocho y media de ancho, inclusive el corredor, con un solar de diámetro y media varas de largo, al frente de la misma casa, y limitada así: por el Norte, casa en galera de Isabel Navarrete, calle de por medio; por el Sur, casa de Julián Navarrete; por el Oriente, casa de los herederos de Jesús Matute, calle de por medio; y por el Poniente, solar baldío; cuya casa adquirió la vendedora con el trabajo personal de ella y de su difunto esposo Natividad Cornejo, y el solar por concesión que hizo la Municipalidad del referido pueblo el año de mil novecientos siete. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro acerca del expresado inmueble, se hace saber al público la pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 8 de noviembre de 1918.

31 TRINIDAD C. HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Tatumbla el tres de septiembre del año en curso, ante el Notario don Sebastián García, por la cual Pablo Ponce vende a Miguel B. Licona, en doscientos cincuenta pesos, una posesión dentro del común de San Juan del Rancho, en una extensión como de seis manzanas, poco más o menos, cercada de madera y zanjo, y una casa de diez varas de largo por cinco de ancho, cubierta de teja y limitada: al Norte, con posesión de Juan y Cornelio Ponce; al Sur, posesión de Florencio Ponce; al Oriente, posesión de Florencia, Miguel y Dámaso Ponce y del vendedor Ponce; y al Occidente, potreros de Cornelio y Juan Ponce, cañejón de por medio; y otra escritura otorgada en esta ciudad el seis de mayo de mil novecientos trece, ante el Juez de Paz de lo Criminal don Manuel Rovelo H., por la cual Rosa Ramos vende al propio señor Licona, en trescientos pesos plata, una pieza de casa de seis varas y tercia de larga por siete y tres cuartas de vara de ancha, construida de adobes, cubierta de tejas, ubicada en un solar de quince varas y una tercia de Este a Oeste y doce varas y una tercia de Norte a Sur; está situada en el pueblo de Tatumbla, y limita: al Norte, la Iglesia de dicho pueblo, calle de por medio; al Sur, casa y solar del señor Licona; al Este, casas de Juana Flores y Juan Tomás Matamoros; y al Oeste, casa de José Ladislao Bustillo, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1918.

31-19 ALONSO V. GÁLVEZ.

Yo, José María Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Tegucigalpa, en

concepto de apoderado especial de la Municipalidad del pueblo de Moroceli, según lo acreditado con poder que presento para que se agregue, ante Ud., con protestas de respeto, comparezco a manifestar y pedir lo siguiente: El Poder Ejecutivo, en acuerdo que emitió el treinta y uno de agosto del corriente año, ha denegado, en calidad de por ahora, la aprobación de las diligencias de remedia de unos terrenos, practicada por el Ingeniero don Fernando Bustamante, el año de 1849, fundándose en que los vecinos de dicho pueblo no han comprobado la adquisición por alguno de los medios legales. Los terrenos mencionados son dos, están ubicados en el valle de San Jorge, término municipal de Moroceli, en esta Sección Judicial; fueron denunciados y medidos a solicitud de Juan Lázaro Cárcamo, uno de cuatro caballeros, el año de 1.678 y el otro de una y media caballerías, el año de 1.701 y titulados posteriormente a favor de Pablo del mismo apellido. En la actualidad esos dos terrenos forman uno solo, el que se conoce con el nombre de: Liquidimaya o Moroceli, y tiene por límites: al Norte, el terreno denominado Sabanagrande y el Valle Arriba; al Sur, el terreno de Joyitas; al Oriente, el terreno de Notiapa; y al Poniente, el río Choloteca. El pueblo de Moroceli, desde tiempo inmemorial, está en posesión del expresado terreno y lo usa y disfruta como legítimo dueño; y, según la tradición, se lo donó el referido Pablo Cárcamo, pero no aparece que hay documento sobre este particular, o si lo hay o ha desaparecido lo ignora mi mandante, pues en su poder no conserva más que los títulos originarios, extendidos por el Gobierno del Rey al señor Cárcamo, los cuales actualmente están en el Ministerio de Hacienda. Deseando, pues, la Municipalidad que represento, establecer que el pueblo de Moroceli es dueño del terreno su dicho; para que el Poder Ejecutivo apruebe las diligencias de remedia, de que ha hecho mérito, vengo en su nombre a suplicar a Ud. que, de conformidad con los artículos 2.321 al 2.336 del Código Civil, previa la publicación del caso y con citación únicamente del Fiscal, por no conocerse los sucesores del mencionado Pablo Cárcamo, se sirva examinar a los testigos abajo nominados, por medio de comunicación librada al Juez de Paz de Moroceli, sobre los puntos siguientes: 1º Generales de ley.—2º Digan si es cierto, como lo es, que el pueblo de Moroceli hace mas de diez años que está en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del terreno llamado Liquidimaya o Moroceli, antes descrito, lo cual afirman, porque desde que los exponentes enen su razón, han observado que los vecinos de dicho pueblo lo usan y disfrutan en calidad de dueños, pues pastan en él sus ganados, e siembran maderas, hacen casas, plantan huertos, etc., potreros, labranzas y milpas, recogen los frutos de sus labores y se aprovechan de ellos, y nadie hasta la fecha ha pretendido excluirlos del uso y disfrute de tal terreno; por lo contrario, los dueños de sitios colindantes lo consideran y respetan como común del pueblo de Moroceli, siendo la Municipalidad de este lugar la que guarda los títulos extendidos por el gobierno colonial. Una vez evacuada la información, ruego a Ud. aprobarla sin perjuicio de tercero, de mejor derecho y mandar que se entregue a la Municipalidad para que la haga inscribir y le sirva de título supletorio.—Lista de testigos: don Simeón Sandoval, don Pedro Sevilla, don Eligio Gutiérrez, don Isidoro Sevilla, don Ramón Morazán y don Santiago Gutiérrez; el cuarto viudo, los de casados, todos mayores de cincuenta años, propietarios y vecinos de Moroceli.—Yuscarán, 28 de diciembre de 1918.—José M. Sandoval.—

Juzgado de Letras, Yuscarán, diciembre veinti-

cho de mil novecientos dieciocho.—Por presentado con el poder que acompaña agréguese, téngase al señor Abogado don José M. Sandoval como representante de la Municipalidad del pueblo de Moroceli, admítase la anterior solicitud con audiencia del señor Fiscal y publíquese en el periódico Oficial, de treinta en treinta días y en la tabla de avisos de este Juzgado y a este efecto dése el edicto correspondiente notificándose.—F. Alberto Mendoza.—Pedro G. Bonilla, Srio.—Yuscarán, 28 de diciembre de 1918.

F. ALBERTO MENDOZA.

31-19

PEDRO G. BONILLA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia de diez y ocho del corriente se concedió a doña Rosalía v. de Reina, en su carácter de madre y representante legal de su menor hijo legítimo Guillermo Arturo Reina, la posesión efectiva de la herencia intestada del Doctor don Jerónimo J. Reina, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1919.

3

LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 6 del corriente mes se han presentado a esta Administración de Rentas, don Pablo Cruz S. don Ladislao R. Valladares y don Cruz Aguilar en representación de la Municipalidad y vecinos de Ojojona, de este departamento, denunciando como nacional, en jurisdicción de Ojojona, dos fracciones de terreno, cubiertas de plino, ocupadas, desde hace muchos años, por vecinos de dicho pueblo, de media legua cuadrada de extensión, más o menos, una de ellas, y de una legua de extensión superficial la otra, que, respectivamente, limitan: al Norte, con terrenos de Ojojona y Reitoca; al Sur, con los de Sabanagrande y Reitoca; al Este, con los de Ojojona y Sabanagrande; y al Oeste, con los de Reitoca, hallándose esta porción situada en el punto conocido con el nombre de «El Plomo»; y la segunda: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de El Aguacatal; y al Sur, con el de Reitoca, encontrándose en el sitio conocido con el nombre de «Saracarán». Nos mueve hacer esta solicitud el interés de amparar a los vecinos de nuestro pueblo que habitan en esos lugares, y pedimos a Ud. darle el curso correspondiente, así como tener al Licto don José María Casco, en carácter de apoderado de la Municipalidad que representamos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1919.

17

CORNELIO MONCADA B.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que a la 1 p. m. del día de la fecha, se presentó ante esta Administración de Rentas el Síndico de la Municipalidad de Santa Rita, Aniceto Tróchez, denunciando como baldío y nacional el terreno denominado «San Fernando», compuesto de veinte caballerías, aproximadamente, propias para la agricultura y sita en la jurisdicción del pueblo referido. Colinda: al Norte, con terreno ejidal del pueblo de Santa Rita; al Sur, con terreno nacional baldío; al Este, con terreno ejidal de la aldea de El Nuevo Porvenir, jurisdicción de San Francisco de Ojuera; y al Oeste, con terreno perteneciente al municipio de El Comal La Igualta, del departamento de Gracias. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 10 de diciembre de 1918.

10

CONSTANTINO PAR.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 6